

SEGUNDA.—Esta confirmación se expide basada en el examen administrativo de los documentos presentados por la interesada, en cumplimiento de los artículos 14, fracciones I y II de la Ley del Petróleo y 182 de su Reglamento, y obra como reconocimiento de derechos adquiridos que continuarán en vigor, cuya posesión legítima confiere administrativamente, en los términos del artículo 126 del mismo Reglamento.

TERCERA.—De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Petróleo, esta confirmación se expide sin limitación de tiempo.

CUARTA.—Como lo ordena el artículo 156 del Reglamento de la Ley del Petróleo, esta concesión no está sujeta a caducidad y solamente obliga al cumplimiento de todas las disposiciones sobre policía y seguridad en los trabajos; y la falta de obediencia de estas disposiciones, únicamente dará lugar a las sanciones que señala el artículo 18 de la misma Ley del Petróleo y a las que consignan las leyes fiscales.

QUINTA.—La presente concesión legaliza todos los trabajos de exploración y explotación petroleras efectua-

dos en los terrenos que ampara con anterioridad a su expedición.

SEXTA.—Esta concesión no podrá ser traspasada, en ningún caso, a sociedades, gobiernos o soberanos extranjeros; todo acta realizado contra el tenor de esta prohibición, será nulo de pleno derecho, sin necesidad de declaración oficial alguna, y por consecuencia, se considerará inexistente para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMA.—En vista de que el artículo 14 de la Ley del Petróleo ordena que el reconocimiento de derechos anteriores al 1º de mayo de 1917 se haga sin gasto alguno por parte del interesado, el presente documento no causa timbres.

México, D. F., a 11 de octubre de 1933.—El Secretario, Primo Vila Michel.—Firmado.

Se inscribió en el Registro de Concesiones Petroleras bajo el número 2,062, el día 11 de octubre de 1933.—El Jefe del Departamento de Petróleo, José S. Noriega.—Firmado.

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

DECRETO que reforma la fracción IX del artículo 123 constitucional. (Salario mínimo).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

"Declaratoria: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 136 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 123.—....."

"IX.—La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva."

Alejandro Antuna L., D. P.—J. B. Castelazo, S. P.—D. García Leal, D. S.—M. Garrido L., S. S.—Por el Estado de Aguascalientes: Diputados: P. Quevedo.—Senadores: M. Ramos.—Por el Territorio Norte de la Baja California, Diputados: A. R. Pareyón.—Por el Territorio Sur de la Baja California, Diputados: B. Maldonado.—Por el Estado de Campeche, Diputados: F. Enrique Angli, Angel Castillo Lanz. Senadores: P. E. Sotelo.—Por el Estado de Coahuila, Diputados: Manuel Mijares V., Severo Jiménez; Senador: C. García Castro.—Por el Estado de Colima, Diputados: D. Cárdenas Mora; Senadores: J. Campeto, J. D. Guayo.—Por el Estado de Chiapas, Diputados: Martín G. Cruz, J. M. Esponda, Alvaro Cancino, E. Pumán, Antonio León; Senadores: Alberto R. Domínguez.—Por el Estado de Chihuahua, Diputados: Cipriano Arriola, Angel Pasador, O. M. Trigo, C. E. Almeida; Senadores: G. L. Talamantes, L. E. Estrada.—Por el Distrito Federal, Diputados: I. Salas, J. M. Dávila, T. A. Robinson, S. Villarreal, Luis L. León, I. M. Lozano, Cosme Mier R. P., J. Morales Hesse; Senadores: Carlos Riva Palacio, D. Montes de Oca.—Por el Estado de Durango, Diputados: J. A. Albiztegui, D. O. Acosta, F. Arenas; Senadores: Severino Ceniceros, A. Gutiérrez.—Por el Estado de Guanajuato, Diputados: E. Martínez Macías, J. J. Yáñez M., David Ayala, F. Montes, José Rodríguez C., Eneidino Ortega, E. Alvarez, R. Patiño, A. Fernández; Senadores: F. Medrano V.—Por el Estado de Guerrero, Diputados: Angel Barrios, D. Mendiola Flores, A. Tapia Aterren, Luis Bedolla, Cirilo R. Heredia; Senadores: Desiderio Borja.—Por el Estado de Hidalgo, Diputados: H. B. Hernández, Carlos Velázquez Méndez, José Rivas, José Lago G., A. Ordaz H., A. Cornejo; Senadores: Matías Rodríguez.—Por el Estado de Jalisco, Diputados: J. Aviña López, M. Moreno, Porfirio Guzmán,

J. L. Cuéllar, C. Sepúlveda, F. Topete, M. S. Barrera, Arturo Bouquet, M. F. Ochoa, J. J. G. Casillas, E. Topete, José Zataray; Senadores: Margarito Ramírez, Antonio Valadez Ramírez.—Por el Estado de México. Diputados: Adrián Legaspi, Gilberto Fabila, M. Riva Palacio, F. Estrada, David González, David González, José Jiménez, I. Gómez A., A. R. Romero; Senadores: W. Labra, Zenón Suárez.—Por el Estado de Michoacán. Diputados: F. A. Martínez, L. García A., Alberto Bremauntz, G. Vázquez, Alberto Coria, J. J. Ordóñez, C. G. Herrejón, Primitivo Suárez; Senadores: D. Cárdenas.—Por el Estado de Morelos. Diputados: A. M. Albarrán, J. R. Bustamante; Senadores: J. G. Pineda, A. Puente.—Por el Estado de Nayarit. Diputados: Guillermo Flores Muñoz, Marcos Jiménez; Senadores: Esteban B. Calderón, G. R. Cristo.—Por el Estado de Nuevo León. Diputados: Antonio G. Garza, J. C. Treviño; Senadores: D. A. Cosío.—Por el Estado de Oaxaca. Diputados: Flavio Pérez Gasga, A. Fuentes B., C. Esteve, Julio Bustillos, Andrés Ruiz, Rafael E. Melgar, E. Lickens; Senadores: Francisco Arlandón, Genaro V. Vázquez.—Por el Estado de Puebla. Diputados: Manuel M. Moreno, Paz F. Riza, E. Arrijoja Insunza, G. Bautista, M. Aradillas, Carlos Soto G., B. L. Bandala, V. Ortiz; Senadores: M. Andreu.—Por el Estado de Querétaro. Diputados: F. Osornio; Senadores: S. Montes, J. Ignacio García.—Por el Estado de San Luis Potosí. Diputados: F. Moctezuma, E. Castillo, J. Santos A.; Senadores: Lamberto Hernández, J. Escobedo.—Por el Estado de Sinaloa. Diputados: José R. de Saracho; Senadores: J. de Dios Bátiz, R. T. Laniza.—Por el Estado de Sonora. Diputados: Alejandro Lucy Jr., Francisco L. Terminel, A. H. Peralta; Senadores: Ramón Ramos.—Por el Estado de Tabasco. Diputados: D. J. Castillo, M.

Lastra Ortiz; Senadores: Alcides Caparrosa.—Por el Estado de Tamaulipas. Diputados: Fernando Gómez, Jesús Acuirre Siller; Senadores: M. Tarraga, F. Martínez Rojas.—Por el Estado de Tlaxcala. Diputados: S. Méndez, Moisés R. García; Senadores: I. Mendoza, Moisés Huerta.—Por el Estado de Veracruz. Diputados: Juan C. Peña, E. Cortina, Luis G. Márquez, Carlos D. Ojeda, Pedro C. Rodríguez, M. Jasso, Guillermo Rodríguez, Carolina Anaya, A. Barranco, F. J. González, V. Silva; Senadores: A. S. Rodríguez.—Por el Estado de Yucatán. Diputados: Francisco López C., A. Méndez, M. Negrón Pérez; Senadores: César Alayola B., J. D. Conde Perera.—Por el Estado de Zacatecas. Diputados: P. Pérez, E. Arana Aguirre; Senadores: P. Balaunzarán, J. J. Delgado.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Trabajo, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de noviembre de 1933.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C. ....